



Elías Díaz. Un viejo maestro para la reconstrucción de la razón

Elías Díaz. An old master for the reconstruction of reason

María del Carmen Barranco Avilés

Catedrática de Filosofía del Derecho. Departamento de Derecho
Internacional Público, Eclesiástico y Filosofía del Derecho
e Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba
de la Universidad Carlos III de Madrid
<https://orcid.org/0000-0001-5027-3750>

Fecha de recepción: 04/06/2025
Fecha de aceptación: 16/06/2025

Sumario: RESUMEN.—ABSTRACT.—I. INTRODUCCIÓN.—II. MAESTRO DE MAESTROS.—2.1. Vida y Universidad. El intelectual comprometido.—2.2. Temas en la obra de Elías Díaz.—III. LA RECONSTRUCCIÓN DE LA RAZÓN Y EL FUNDAMENTO PARA LA DEMOCRACIA.—IV. REALISMO CRÍTICO EN LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO.—V. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA LEGITIMIDAD DEL PODER.—VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

RESUMEN

Este trabajo pretende ser un homenaje a la trascendental figura de Elías Díaz, un «maestro de maestros» cuya vida y obra estuvieron profundamente ligadas a la historia de España y a la Historia de la Filosofía española del Derecho. Desde su modelo de intelectual comprometido, un aspecto fundamental de su legado es el esfuerzo por la «reconstrucción de la razón», que fue clave para la transición a la democracia y continúa siéndolo para su defensa.

Sus principales aportaciones se organizan en torno a tres grandes líneas de investigación: la historia del pensamiento, la Filosofía jurídica y la Filosofía política. En el ámbito filosófico-jurídico, el «realismo crítico» del autor es propuesto como alternativa al iusnaturalismo y al positivismo legalista dominantes en la cultura jurídica española durante el franquismo. En el plano de la Filosofía política, se destaca su defensa de la democracia real como el criterio último de legitimidad del poder y su caracterización Estado social y Democrático de Derecho como superación del Estado social de Derecho. La vigencia de su pensamiento reside en su capacidad para abordar los desafíos contemporáneos a la democracia y a la razón.

PALABRAS CLAVE: Elías Díaz, pensamiento político español, legitimidad y legalidad, Estado social y democrático de Derecho.

ABSTRACT

This paper aims to honor the transcendental figure of Elías Díaz, a «teacher of teachers» whose life and work were deeply intertwined with the history of Spain and the history of Spanish Philosophy of Law. From his model of committed intellectual, a fundamental aspect of his legacy is the effort for the «reconstruction of reason», which was crucial for the transition to democracy, and remains so for its defence.

His main contributions are organized around three major lines of research: the history of thought, legal philosophy, and political philosophy. In the philosophical-legal field, the author's «critical realism» is proposed as an alternative to the iusnaturalism and legalistic positivism dominant in Spanish legal culture during Franco's regime. In terms of political philosophy, his defense of real democracy as the ultimate criterion of legitimacy of power and his characterization of the Social and Democratic Rule of Law as a overcoming of the Social Rule of Law are highlighted. The relevance of his thought lies in its ability to address contemporary challenges to democracy and reason.

KEYWORDS: Elías Díaz, Spanish political thought, legitimacy and legality, Democratic and social State under the rule of law.

I. INTRODUCCIÓN

Constituye un inmenso honor y una gran responsabilidad para quien esto escribe, enfrenar el reto de trasladar en unas pocas páginas el impacto que el trabajo de Elías Díaz ha tenido en un número tan importante de juristas y en la vida pública española. Reflexionar sobre la trayectoria vital e intelectual del Profesor Elías Díaz es reflexionar sobre la Historia de España, los estudios de Derecho y la Filosofía del Derecho, pero también nos lleva a enfrentarnos a algunas de las discusiones nucleares de la disciplina y a numerosas de las cuestiones que retan a las democracias contemporáneas.

En la medida en que su vida ha sido vida universitaria y que su concepción de la Universidad y del profesorado no se entiende sino desde el compromiso, en las siguientes páginas abordaré la semblanza de Elías Díaz desde mi perspectiva, que es la de una profesora de Filosofía del Derecho que comenzó su formación en los años 90. Desde esta perspectiva, los intereses investigadores aparecen inexorablemente unidos a los problemas de la democracia española porque «todo se produce en biográficas correlaciones» (Díaz García, 2022, p. 43).

Con el objetivo de mostrar hasta qué punto las vivencias personales, la investigación y la preocupación por la democracia aparecen conectadas en Elías Díaz, organizaré el trabajo en cuatro apartados. Uno primero dedicado a ofrecer algunos datos de su biografía, a partir, fundamentalmente, de sus

propios relatos, de sus respuestas a diversas entrevistas publicadas y de diversas publicaciones que, antes que ésta que se introduce, le han rendido homenaje. De las últimas, un buen número están fechadas después del triste 3 de febrero de 2025 en el que nos dejaba —esta vez la fecha no fue un 30 de enero—, y otras fueron publicadas antes, con ocasión de distintos eventos.

Se aprovecharán estas páginas para mostrar cómo sus principales áreas de interés investigador pueden organizarse en torno a tres líneas: la historia del pensamiento, la Filosofía jurídica y política y, dentro de ésta, la reflexión sobre el Estado democrático de Derecho. Cada una de estas dimensiones de la impronta de Elías Díaz será abordada en los sucesivos apartados del presente artículo.

II. MAESTRO DE MAESTROS

2.1. Vida y Universidad. El intelectual comprometido

Nacido en Santiago de la Puebla (Salamanca) el 5 de junio de 1934, él mismo relata su vida en lo personal y en lo intelectual —desde que comenzó los estudios de Derecho en la Universidad de Salamanca en 1951, y antes, desde su nacimiento—, situándola en el contexto que le tocó vivir. Precisamente como consecuencia del contexto, aunque no hay que olvidar el peso de su personalidad, Elías Díaz ha revestido una importancia crucial y directa en la formación de, al menos, tres generaciones de filósofos y filósofos del Derecho, para quienes, sin duda, ocupa el lugar histórico de «maestro de la España Constitucional» (Zapatero, 2025). La Filosofía del Derecho española actual no puede entenderse sin referencia a Elías Díaz y Gregorio Peces-Barba, quienes supieron aprovechar «el refugio iusfilosófico de Ruiz-Giménez» (Díaz García, 2003, p. 26 y Díaz García, 2018, p. 47) para hacer frente a la Dictadura en y desde la Universidad. Ambos profesores impulsaron la renovación personal y temática que nos permite entender quiénes somos. Con esta responsabilidad, y desde esa tercera generación, abordo la semblanza de quien fuera una figura de referencia en mis inicios como estudiante de Doctorado en la Universidad Carlos III de Madrid, de la mano de Rafael de Asís y de Gregorio Peces-Barba.

Elías Díaz ha sido fundamentalmente un intelectual y un profesor comprometido. Y el compromiso y la pasión con los que abordaba la docencia y la investigación, se trasladaron también a su actividad política de socialista «militante, pero no simpatizante»¹. Bastaba escucharle en clase para que que-

¹ Descripción que frecuentemente daba de su posición política, por ejemplo, aparece recogida en su Discurso de Investidura como Doctor Honoris Causa de la Universidad Carlos III de Madrid (Díaz García, 2003, p. 221).

dase fuera de toda duda que ser universitario era para él una condición. Por ejemplo, en una entrevista 2014, el o la autora —cuyo nombre no consta— le preguntaba sobre la profesión que hubiera ejercido si no se hubiera dedicado a la universidad y el Profesor Díaz respondía lo siguiente:

«la vida académica y suelo añadir que la vida intelectual...si no hubiera estado en la Universidad, y hubiera trabajado en otro lugar, me habría faltado sin duda un elemento importantísimo, que es el contacto con vosotros, profesores y estudiantes, y con todo lo que significa la enseñanza. O sea que sí: la vida académica e intelectual porque si no hubiera tenido esto también habría tratado de escribir, de leer (¡de pensar!), de relacionarme con gentes del mundo que llamamos intelectual. Pero, desde luego, todo ello habría sido mucho más difícil y peor sin la Universidad» (Díaz García, 2014, p. 14).

En resumen, si Elías Díaz no se hubiera dedicado a la Universidad, igualmente, hubiera sido universitario.

Afortunadamente —aunque no sin dificultades, derivadas tanto del hecho de que aspiraba a obtener un puesto en aquella Universidad de la época en una disciplina por definición «crítica», como de las tentaciones que pudieron suponer los diversos ofrecimientos que recibió para dedicarse a la política militante—, Elías Díaz consiguió que su vida transcurriera vinculada a la Universidad, donde pudo realizar su vocación filosófico jurídica y política, que no científica (Weber, 1993)². Precisamente en este terreno, por referencia a Weber, propone conciliar la ética de la responsabilidad y la ética de la convicción:

«Pienso... que tal vez estemos ya hoy ... en una razonable disposición para no discrepar en exceso acerca de la necesidad de intentar tener en cuenta a la vez, yendo más allá de los reduccionismos unilaterales, ambas perspectivas en debate: ética y política, principios éticos y consecuencias políticas, ética de la convicción y ética de la responsabilidad, derechos humanos y decisiones mayoritarias, libertad negativa y libertad positiva, exigencias críticas de la justicia y postulados de la legitimidad democrática (sin que por supuesto, todos esos binomios y sus correspondientes elementos sean ya, sin más, absolutamente equivalentes)» (Díaz García, 1990, p. 30)

De su trayectoria universitaria da suficiente cuenta en las abundantes entrevistas e itinerarios intelectuales: los estudios de Derecho en la Universidad de Salamanca entre 1951 y 1956; la incorporación a la Cátedra de Joaquín Ruiz Giménez ese mismo 1956 y sus estancias de estudios en Italia y Alemania durante su vida en Madrid como residente del Colegio Mayor «César Carlos» —desde 1958 a 1965, año en que contrajo matrimonio con Maite Villar—; la adjuntía en la Universidad Complutense en 1964 (Díaz García, 2018); y la costosa Cátedra que le llevó a opositar entre 1966 y 1974 y que consiguió primero

² Rafael de Asís (Asís Roig, 2025), aplicando tipología de Antonio Enrique Pérez Luño (Pérez Luño, 2000), lo sitúa entre el profesor de fondo y el profesor de forma.

en Oviedo, para regresar a la Universidad Autónoma de Madrid (1975), pasando por Valencia. En este periplo universitario, nunca dejó del todo la Autónoma de Madrid, desde que en 1971 comenzara a poner en marcha la asignatura Filosofía del Derecho en el Plan de Estudios de Derecho de esta Universidad.

Su compromiso con la democracia, como hilo conductor fundamental de sus intereses investigadores, también se expresó a través de su decisiva colaboración en *Cuadernos para el Diálogo* —que constituyó un espacio de intercambio para todas aquellas posiciones que a veces poco tenían en común «más allá de la común negación de la dictadura y la indudable afirmación de la democracia» (Díaz García, 2018, p. 48)—, su colaboración con la *Revista de Estudios Políticos* y la fundación y dirección de *Sistema*. Tal compromiso intelectual le costó el secuestro de *Estado de Derecho y Sociedad democrática* y el confinamiento en Villargordo (Jaén), al que sucedió su «exilio» a la Universidad de Pittsburg (curso 1969-1970) y una segunda comparecencia ante el Tribunal de Orden Público en 1976.

En todo este periplo, la actitud crítica y el compromiso marcan su actividad intelectual. No en vano considera como primera condición «para un recto entendimiento de la función intelectual y de la universidad misma»:

«Querer saber, *sapere aude*, “atrévete a saber” era justamente el lema de Kant para la Ilustración; atreverse a pensar por uno mismo, a conocer y conocerse mejor, empezando pues —lo cual es fundamental— por los propios límites y condicionamientos. Pero no mera acumulación, no saber por saber, sino saber también para poder hacer y, al lado de ello, para saber qué es lo que se debe hacer. En el principio era la palabra, en el principio era la acción: yo creo que en nuestra tarea se pueden y se deben conjugar juntas, dialécticamente, ambas dimensiones, teoría y praxis» (Díaz García, 2002 y Díaz García, 2003, p. 216).

Y con el objetivo de reflexionar para cambiar, mejorar, la realidad, la mediación constituye una actitud y también un recurso metodológico que, en primer lugar, le lleva, como ha sido apuntado, a ubicar la subjetividad dentro de la objetividad y, por tanto, a transitar de sus circunstancias a la realidad en que se inserta (Díaz García, 1994, p. 15). Como él mismo muestra, Alemania e Italia fueron un terreno abonado para su crecimiento intelectual, porque, como Estados que habían salido de regímenes autoritarios, suministraban referentes teóricos fundamentales para la comprensión y toma de posición en relación con la realidad española. En uno y otro caso, —*recuérdese*— *derrotados sus respectivos regímenes totalitarios, estaban (re)construyendo de nuevo en libertad sus instituciones políticas, jurídicas y sociales de auténtico carácter democrático constitucional*. (Díaz García, 2022, p. 44).

El desarrollo de su carrera académica durante la dictadura franquista y los primeros años de la democracia deja huella en su pensamiento, del mismo modo que su pensamiento resulta fundamental en estos años por su influencia intelectual y por su aportación a la renovación de la Filosofía del Derecho y, de modo

particular, a la Teoría del Derecho, que había sido desmantelada por el exilio.

Y, con posterioridad, la preocupación por la salud de la democracia siguió proyectándose hacia el que en cada momento fue su presente, sin perder de vista el futuro. Así, a propósito de sus ensayos publicados en 2003 cuya continuidad con su trayectoria pasada en los temas que en ellos aborda trata de mostrar, señala:

«pero creo que como algo inescindible, desde dentro de ese pasado, en estas páginas se mira en todo momento hacia el futuro: es decir, hacia los problemas que ineludiblemente tenemos hoy que encarar en nuestro país y/o en el mundo actual: enormes desigualdades, prepotencia de los grandes poderes (conjunción financiera, militar, industrial), violencias terrorista y contraterroristas, racismos y xenofobias, fundamentalismos religiosos o de otra índole..., así como las implicaciones de todo ello en el marco del pensamiento, de la teoría social y la filosofía ética y jurídica» (Díaz García, 2003, p. 12).

Con este gran presupuesto de la relación entre las circunstancias y la reflexión, en el apartado siguiente se presentan los temas que considero clave para una aproximación de conjunto al pensamiento de Elías Díaz.

2.2. Temas en la obra de Elías Díaz

Un elemento fundamental para la comprensión de la figura de Elías Díaz es su defensa de la conexión entre teoría y praxis. Esta idea, que comienza siendo una actitud personal, aparece reforzada a partir de sus estudios de las propuestas que surgen de la Escuela de Frankfurt, que le llevan a asumir la teoría crítica como posicionamiento teórico, además de como lección de vida. Desde esta premisa, en la nota preliminar a la edición de diversos ensayos que tituló *Un itinerario intelectual. De filosofía jurídica y política* (Díaz García, 2003, p. 11), destaca dos líneas en su trayectoria: «la historia de las ideas sociales y sus condiciones reales en la España contemporánea» y la filosofía jurídica, de la que en este artículo se van a presentar por separado la reflexión sobre el concepto de Derecho y la reflexión sobre el Estado social y democrático de Derecho.

En relación con la historia del pensamiento, tal y como se ha apuntado con anterioridad, los estudios del autor se orientan a la reconstrucción de la razón después de la ruptura que supuso el franquismo. En torno a ella ubica:

«libros y artículos sobre la influencia de la ilustración entre nosotros a través del krausismo-institucionismo, sobre las contradicciones/negaciones políticas del “alterutal” y liberal Miguel de Unamuno, o sobre los intelectuales socialistas Julián Besteiro y Fernando de los Ríos, hasta la guerra civil y la posterior recuperación del pensamiento crítico, heterodoxo, pluralista y democrático bajo/contra el franquismo, con los principales exponentes intelectuales en esa lucha por la reconstrucción de la razón, la libertad y la

democracia» (Díaz García, 2003, p. 11).

Algunas referencias que permiten rastrear el modo en que se forjan sus propuestas son *La filosofía social del krausismo español* (1973), *Ética contra política. Los intelectuales y el poder* (1990), *Los viejos maestros. La reconstrucción de la Razón* (1994) o *De la Institución a la Constitución. Política y cultura en la España del siglo XX* (2009).

Son elementos articuladores de su filosofía jurídica y política, el realismo crítico y las separaciones y mediaciones entre Derecho (validez y legalidad) y moral (justicia y legitimidad), así como la preocupación por la dimensión social del Derecho (eficacia). Su crítica a la concepción del Derecho que predominaba en las Universidades y a la exhibida por la práctica se centra en el rechazo a la conexión entre Derecho y moral que dotaba de legitimidad a la legalidad franquista.

En este sentido, el propio autor reitera en varias ocasiones como elementos que permiten entender su pensamiento filosófico jurídico:

«la opción por un realismo crítico en la caracterización del Derecho; la vinculación de fondo entre poder jurídico y poder político y social: el señalamiento de las diferencias y conexiones entre legalidad, legitimación, legitimidad: las exigencias hoy para la legitimidad y la justificación del Derecho; las correcciones al Derecho que *es* (las normas) desde el Derecho que *debe ser* (en justicia); la autonomía personal y la libertad real...como valor ético fundamental; la democracia como doble participación y las consecuentes razones del Estado democrático de Derecho» (Díaz García, 2003, p. 11).

Por la entidad de la repercusión de su trabajo en torno a la última cuestión enumerada, «la democracia como doble participación y las consecuentes razones del Estado democrático de Derecho», fundamentalmente a partir del *Estado de Derecho y Sociedad Democrática* (1966), merece la pena explorarla en un apartado diferente.

A propósito de la reflexión filosófico-jurídica, el trabajo emblemático lo constituye *Sociología y Filosofía del Derecho* (1971), escrito desde 1965 y con tres reimpressiones entre 1974 y 1977 y una segunda edición también varias veces reimpresa entre 1981 y 1992 y revisada en 1993. El éxito editorial de la obra es un indicativo de su repercusión a lo largo del tiempo (Laporta, 2009, p. 181). Las citas a *Sociología y Filosofía del Derecho* lo son precisamente a la edición de 1993, que constituyó una referencia clave en la formación de la autora y de numerosas y numerosos juristas de su generación, así como de las personas formadas por quienes dentro de este grupo, y con posterioridad, nos hemos dedicado a la docencia.

Algunas otras aportaciones en esta línea son el *Curso de Filosofía del Derecho* (1998) o *El derecho y el poder. Realismo crítico y filosofía del Derecho* (2013).

Finalmente, de nuevo en este *Sociología y Filosofía del Derecho*, pero sobre

todo en *Estado de Derecho y sociedad democrática* (1966), aborda la cuestión de la legitimidad del poder. En sus páginas defiende un concepto exigente de Estado de Derecho (Asís Roig, 1999), que no se entiende sin derechos ni sin democracia, en una fórmula en la que un Estado democrático de Derecho (con participación en los resultados, pero también en las decisiones) se propone como superación del Estado social.

Algunos otros trabajos de interés para abordar en mayor profundidad sus planteamientos con respecto a esta cuestión son *Legalidad y legitimidad en el socialismo democrático* (1978), *Socialismo en España: el partido y el Estado* (1982) o *De la maldad estatal y la soberanía popular* (1984).

En las páginas que siguen, se tratará de reconstruir las principales aportaciones de Elías Díaz en torno a estas líneas a partir del «índice de propuestas» que él mismo plantea:

«Estado democrático de Derecho, realismo crítico en cuanto a la definición/descripción del Derecho y del Estado, exigencias prescriptivas de legitimidad democrática respecto de ambos, abierta interrelación y recíproca homogeneización de tales instituciones jurídico-políticas con una bien vertebrada sociedad civil, cultura (dialéctica) de la Ilustración, razón ética, teoría (y praxis) de la justicia y de los derechos humanos fundada y derivada de la compleja, dinámica, conjunción de los valores de libertad, igualdad y solidaridad» (Díaz García, 2003, p. 213).

III. LA RECONSTRUCCIÓN DE LA RAZÓN Y EL FUNDAMENTO PARA LA DEMOCRACIA

A lo largo de la trayectoria intelectual (y vital) de Elías Díaz, un esfuerzo siempre presente ha sido el de la reconstrucción de la razón a través de la historia del pensamiento. Este es explícitamente el objetivo de uno de sus trabajos, *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*, en el que rinde homenaje a algunos de los pensadores que considera referentes en esta tarea. Para cada uno de ellos destaca las enseñanzas más notables para «la laboriosa reconstrucción de la razón frente a las irracionalidades dogmáticas (religiosas, políticas, etc.) y a las sinrazones de todo tipo impuestas por la fuerza y por la propaganda monolítica en la España totalitaria salida del triunfo en la guerra civil» (Díaz, 1994, pp. 10 y 11).

En la introducción al libro citado, se refiere a una buena parte de sus principales maestros, en los que rastrea los elementos que considera de interés para su tarea de «reconstrucción de la razón», a su juicio, evidentemente necesaria en la Universidad preconstitucional, puesto que se trataba de sentar las bases que condujeron a la democracia en España. Ese empeño le acompañó también después, a lo largo de su amplia y dilatada trayectoria, puesto que en ningún momento consideró que la democracia hubiera quedado definitivamente fuera de peligro.

Una cuestión clave para comprender el uso que de las diferentes aportaciones de las que se nutre su pensamiento hizo Elías Díaz, es su apertura para utilizar los aspectos que considera más provechosos de los distintos planteamientos. Por ejemplo, en la interpretación humanista del marxismo que planteaba en las clases y que constituía un punto de partida para la articulación de la socialdemocracia, solía insistir en lo valioso de las ideas marxistas así entendidas, y, ante la posibilidad de que no fuera esa la interpretación que Marx aceptaría, puntualizaba, «peor para Marx».

Forman parte del andamiaje sobre el que construye su concepción de la democracia Francisco Giner de los Ríos, Miguel Unamuno, Fernando de los Ríos, Julián Besteiro, Joaquín Ruiz Giménez, Enrique Tierno Galván, José Luis López Aranguren, Tuñón de Lara, Felipe González Vicén, Renato Treves, Norberto Bobbio. Es imposible recapitular en el contexto de esta semblanza todas y cada una de las influencias que contribuyeron a forjar el pensamiento democrático de Elías Díaz, pero sus reflexiones contenidas en el libro de 1994 nos proporcionan una pauta sobre el modo en el que algunas de éstas se tejieron.

Es el caso Francisco Giner de los Ríos, a quien siempre admiró como modelo de intelectual comprometido en su tarea de regeneración cultural, emprendida a través de la Institución Libre de Enseñanza. Lo es también su rescate de la *alterutalidad* de Miguel Unamuno, con cuya figura se reconcilia y que le ayuda a encontrar como académico una posición que no es neutral, pero tampoco parcial.

Fernando de los Ríos y Julián Besteiro le sirven de guía para un socialismo democrático en el que coincidirá con Norberto Bobbio, por otro lado, influencia imprescindible en el desarrollo de su Filosofía jurídica, al permitirle la conexión con la Teoría del Derecho que se estaba desarrollando en Europa (fundamentalmente de Kelsen y Hart).

Con Joaquín Ruiz Giménez y con Enrique Tierno Galván mantuvo una estrecha colaboración. El primero, ya se ha dicho, hizo posible su adscripción a la Universidad como filósofo del Derecho y con él emprendió el proyecto de *Cuadernos para el Diálogo*. A partir del segundo tuvo acceso a la Filosofía analítica —y, por tanto, a la posibilidad de una Filosofía del Derecho y de la Política muy distinta de la que se estaba llevando a cabo en España—, además de al grupo socialista que lideraba.

Aun ideológicamente alejado, Elías Díaz reconoce el magisterio de Aranguren, a quien consideró «iniciador de la reflexión ética contemporánea en España, maestro de quienes han desempeñado esta actividad en las últimas décadas y pensador sobre las relaciones entre la moral y la acción política a propósito de la construcción del Estado democrático moderno» (Díaz García, 2006, p. 1) y a partir de cuyas lecturas interioriza «la democracia como moral» (Díaz García, 2007, pp. 168 y ss.). De Tuñón de Lara tomó la importancia de tener en cuenta la historicidad, así como el ejemplo del «compromiso del intelectual en su lucha contra la dictadura franquista».

Ya en el marco de la Filosofía del Derecho, alude a las enseñanzas de la Filosofía clásica alemana facilitadas por Felipe González Vicén, frente «al ius-naturalismo teocrático de la Universidad y la Academia oficial» (Díaz García, 1994, p. 12). Una importancia no menor concede a la influencia de la Sociología jurídica y al ejemplo del espíritu crítico de Renato Treves. Mención aparte, merece la relación con Norberto Bobbio, «intelectual de izquierdas siempre alerta y en productiva tensión, afrontando en todo momento los problemas que realmente hay que afrontar», que le mostró la razón, la ciencia, la democracia y la libertad como norte (Díaz García, 1994, p. 13).

En esta tarea, desarrollada a lo largo de toda su vida, le acompañaron muchos otros pensadores —como los ya aludidos de la Escuela de Frankfurt, Ernst Bloch, Habermas o el Marx en clave humanista que él veía (Díaz García, 2022, p. 45)— cuyo saber acumulado le permitió a su vez abrir otros nuevos caminos desde el convencimiento de que

«esa re-construcción de la razón no es una mera vuelta o regreso a cualquier vieja razón que hubiera sido destruida, o casi, por la sinrazón: se trata, sí de reenlazar con la razón ilustrada pero... —por decirlo de manera expeditiva— superando realmente las «patologías de la modernidad» aunque sin poder, no obstante que la fase de negación (posmodernidad y demás) sea en última instancia adecuada dirección para una razón crítica. Otra cuestión desde ahí, y desde la no reducción de la razón práctica a razón tecnocrática e instrumental, es la posibilidad de afirmar hoy (todavía hoy, algunos dirán) una bien fundada filosofía política de izquierda, es decir una ética, una cultura y —descendiendo a lo empírico— una política y una economía inspiradas con suficiente coherencia en los valores de la libertad, la igualdad y la solidaridad» (Díaz García, 1994, p. 14).

IV. REALISMO CRÍTICO EN LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO

El propio autor considera *Sociología y Filosofía del Derecho* como su obra de mayor interés en la trayectoria filosófico jurídica. Distingue en ella tres partes en las que, dirá después, se deja ver «que no todo derecho válido (ciencia del derecho) vale para lo mismo (sociología del derecho) ni vale lo mismo (filosofía del derecho)» (Díaz García, 2022, p. 45). De todas estas partes, interesa aquí, puesto que se trata de presentar algunas de las principales aportaciones de esta línea de investigación del autor, la dedicada a la Filosofía del Derecho.

El trabajo presenta una caracterización de la Filosofía del Derecho que es ya clásica en la disciplina y desde la que ésta se presenta como «totalización, análisis epistemológico y crítica de lo positivo» (Díaz García, 1993, p. 253). En cuanto a los temas que considera que son propios de esta aproximación a la Filosofía del Derecho, influido por Norberto Bobbio (Bobbio, 1990), pero con la pretensión explícita de asumir el carácter filosófico de la disciplina, —es

decir, de articular una Filosofía filosófica del Derecho, y no una Filosofía para juristas— enumera la Ontología jurídica, la Teoría de la Ciencia Jurídica y la Axiología Jurídica. Corresponde a la primera el estudio del «ser del Derecho», a la segunda la reflexión crítica sobre el conocimiento del Derecho y a la tercera la reflexión sobre el deber ser del Derecho. Si bien el propio autor entiende que el tema central de la Filosofía del Derecho es la Axiología, considero fundamental presentar su propuesta sobre el concepto de Derecho por la influencia que ha tenido en el desarrollo de la materia.

La concepción del Derecho que se presenta en *Sociología y Filosofía del Derecho* se desarrolla a partir de la crítica al iusnaturalismo teológico y al positivismo formalista que imperan en la Universidad y en la práctica jurídica españolas de los años 60. Elías Díaz estima que ambos planteamientos se sitúan al servicio de la misma función, «la sacralización y no puesta en cuestión del ordenamiento jurídico franquista» (Díaz García, 2003, p. 34). Esta idea está ya presente, sin la mención al franquismo, en su trabajo «Sentido político del Yusnaturalismo» (Díaz García, 1962, p. 75), en el que presenta como ejemplos de «conservadurismo» en el positivismo y en el iusnaturalismo «el del “técnico” que acepta sin protesta todo lo que es legal por el hecho de serlo, aunque se trata de algo gravemente injusto, y el “político” que está siempre dispuesto a justificar y considerar justas, de Derecho natural, todas las disposiciones legales de una autoridad».

En el trabajo de 1962, su reflexión sobre el concepto de Derecho, asume un planteamiento dualista que en alguna ocasión ha sido ubicado en el iusnaturalismo deontológico (García Manrique, 1994, p. 112). Esta posición le sirve como plataforma para la crítica de las versiones del iusnaturalismo y del positivismo que predominaban en la cultura jurídica española de la época. Por ejemplo, en su Introducción a *Crítica del Derecho Natural* (1966) afirma que «el llamado Derecho natural ha funcionado y puede de hecho funcionar como sistema de legitimidad, es decir, como sistema de valores jurídicos con pretensión de fundamentación y realización a través de un sistema de legalidad» (Díaz García, 1966, p. 9).

De este modo, y frente al «yusnaturalismo ontológico tradicional», encuentra en las aportaciones de los autores iusnaturalistas que traduce e introduce en el volumen —Perelman, Passerin d’Entreves, Bertrand de Jouvenel y Prelot— elementos que permiten articular una posición crítica con respecto al Derecho positivo en la medida en que

«admiten la expresión Derecho natural, pero, reconociendo claramente las exigencias de positividad del Derecho, parecen más bien adscribirse a una mera concepción deontológica de aquél, es decir, a un entendimiento del Derecho natural como conjunto mínimo de valores en definitiva dotados de carácter esencial y permanente, que vendrían a servir siempre como criterio de orientación y valoración para el Derecho positivo» (Díaz García, 1966, p. 11).

Por el contrario, los trabajos correspondientes a los autores positivistas

de la edición —de Kelsen, Bobbio y Eisenmann— expresan «su negativa a admitir un sistema de valores inmutables que puedan derivar del orden natural del mundo (Derecho natural deontológico)» (Díaz García, 1966, p. 11). En particular, Elías Díaz asume las críticas al iusnaturalismo por lo que se refiere a la «validez intemporal y absoluta» de los valores jurídicos, pero le parece insuficiente el relativismo axiológico claramente presente en Kelsen. Y es que, si bien acepta el pluralismo axiológico (la existencia de «diferentes sistemas de legitimidad»), defiende la necesidad de una Sociología del Derecho Natural que entre otras tareas asuma el estudio del «substrato social de los sistemas de legitimidad» y los «efectos sociales» de éstos. Y esta reflexión sobre valores, además de que puede ser descriptiva, resulta fundamental para la comprensión del Derecho, frente a la pureza metódica de Kelsen.

Con todo, no parece que en 1966 Elías Díaz tome partido por una u otra posición. Por un lado, no considera que el positivismo jurídico sea incompatible con la crítica al Derecho positivo desde los distintos sistemas de legitimidad y, por otro, rescata del «ideario yusnaturalista»

«esa idea de la dignidad de la persona humana y de la lucha por el respeto de los derechos y libertades fundamentales del hombre, idea que, ... puede aparecer y de hecho aparece, con fuerza siempre renovadora en los sectores más conscientes y responsables del iusnaturalismo, especialmente en momentos de grave peligro para esos valores centrales del hombre» (Díaz García, 1966, p. 24).

Aun cuando también advierte de que la realización de esas ideas «puede ser más fácilmente alcanzable en el marco de sistemas de legitimidad que sustituyan las insuficiencias del yusnaturalismo», tales como la interpretación del «orden natural» como «orden antiliberal» que efectúa el iusnaturalismo conservador o el paralelismo entre «orden natural» y «orden neoliberal» establecido por cierto iusnaturalismo racionalista que interpreta ambas nociones como contrarias al «orden socialista» (Díaz García, 1966, p. 24).

Los elementos conceptuales que le permiten articular su realismo crítico, se encuentran ya madurados en *Sociología y Filosofía del Derecho*. En el trabajo, frente al iusnaturalismo y al positivismo «conservadores», destaca que el Derecho es una construcción social e histórica. Se trata de «una técnica normativa que contribuya a la implantación de un determinado orden, a la realización de un determinado modelo de organización en una sociedad. Es, pues, algo situado en la historia, un resultado o producto histórico» (Díaz García, 1993, p. 11). Y estas condiciones de positividad y efectividad constituyen el punto de partida de su teoría jurídica, que, por tanto, considera realista.

Sin embargo, su realismo es crítico, por cuanto afirma:

«deberá... tomarse siempre como base de análisis el Derecho consi-

derado a la altura de nuestro tiempo, aun cuando después se trascienda ese momento de positividad y efectividad a través de una conciencia crítica superadora de las reales contradicciones internas de aquél (lo cual, desde luego, implica ya dar entrada en tal operación a los juicios de valor)» (Díaz García, 2003, p. 34).

En definitiva, si se tiene en cuenta su concepto de Derecho, Elías Díaz se sitúa en el terreno del positivismo realista, posición desde la que no renuncia a incorporar la dimensión crítica. Lo anterior le permite una más adecuada comprensión del fenómeno jurídico, en la que cobran relevancia los valores e intereses que «todo Derecho incorpora y realiza». En sus propias palabras:

«Realismo crítico, pues..., respecto de un concepto del Derecho que hace radicar la validez del ordenamiento jurídico (legalidad) en la eficacia del poder social y político, constituyente y constituido en cuanto recurso último que realmente lo respalda (legitimación), pero que —con autonomía (relativa) de esas dos instancias empíricas— pretende siempre incorporar y alegar algún tipo de legitimidad» (Díaz García, 2003, p. 233).

Como se ha señalado, la Teoría de la justicia constituye, a juicio de Elías Díaz, el «tema central» de la Filosofía del Derecho. A ella le corresponde la determinación «de la legitimidad crítica que aparece como objetivamente justa o más justa, al menos de acuerdo con unas determinadas coordenadas históricas» (Díaz García, 1993, p. 391). Si Kelsen, Bobbio y Hart son situados años después como los referentes de su teoría del Derecho, es en relación con la Teoría de la justicia donde se apoya en los «viejos maestros» a los que se hacía referencia en el apartado anterior de este trabajo.

A este respecto, plantea una serie de criterios metodológicos que se traducen en: pluralismo ideológico, la consideración de que las divergencias filosóficas son simple reflejo de la estructura económica, el libre albedrío —aunque los productos mentales estén socialmente condicionados³—, rechazo del relativismo y autocrítica y diálogo entre concepciones e ideologías para la determinación de los principios de justicia.

Y a partir de estos criterios metodológicos fundamenta su adscripción al «socialismo democrático», incluidas sus «mediaciones socialdemócratas» (Díaz García, 2022, p. 55), desde el cuál propone como valores centrales el *pluralismo crítico* y el *humanismo real* (Díaz García, 1993, p. 395).

Con estas premisas en el plano de la Teoría de la justicia, resulta completamente coherente que su defensa de la democracia sea el elemento fundamental a partir del cual se construye su propuesta del Estado de Derecho

³ Se refiere a la aceptar «lo ineludible del condicionamiento real, social, de los productos mentales» junto con «la posibilidad de una autonomía última de la decisión ética del hombre, de los seres humanos» (Díaz García, 2022, p. 55).

como fórmula para la legitimidad del poder, conforme se presentará en el siguiente apartado.

V. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO Y LA LEGITIMIDAD DEL PODER

Tal y como se ha señalado que viene requerido por sus planteamientos en el plano de la Teoría de la justicia, el criterio fundamental para la legitimidad del poder en Elías Díaz es el principio de legitimidad democrática. La democracia se fundamenta en la libertad entendida como libertad de decidir y tiene como límite la necesidad de preservar la misma libre decisión. En este sentido, Elías Díaz, en la línea de Habermas (Habermas, 1994), defiende una concepción republicana de la política (Barranco Avilés, 2009, p. 93 y Saavedra, 1994, p. 98).

Así pues, y desde estas premisas, según E. Díaz, la legalidad que surge con la Revolución Francesa consigue legitimidad a pesar de consolidar el triunfo de los intereses de la burguesía, porque, además de dar entrada a los derechos humanos, es una legitimidad «democrática». La nueva legalidad recoge «supuestamente» la racionalidad del iusnaturalismo y, esto es lo importante para la argumentación del autor, se basa en la «soberanía popular» que, «aun sin sufragio universal y aun con desigualdad económico social» resulta más «razonable» que el procedimiento de adopción de decisiones en el Antiguo Régimen (Díaz García, 1984, p. 50), en este sentido, dirá que «si se acepta como legítima la legalidad es porque en el fondo, y junto a la defensa de ciertos concretos intereses, se piensa que en ella está todavía contenida una cierta y determinada legitimidad, la propia (libertad, seguridad, propiedad) de esa clase burguesa en incontenible ascenso» (Díaz García, 1984, p. 51).

Asimismo, critica la interpretación del modelo de legitimidad legal-racional formulado por Weber. En su opinión, y frente a algunas interpretaciones del autor alemán, las normas que derivan de la soberanía popular no son legítimas por ser normas, sino porque la soberanía popular como procedimiento de adopción de decisiones, «no es una instancia exclusivamente formal», y continúa

«en los estados democráticos, basados en la soberanía popular, se crean (subrayo la expresión) valores derivados de la libertad humana, base ineludible de esa soberanía popular (y como sustrato biológico, la misma vida, la existencia humana), que no se agotan o que pueden no agotarse, en modo alguno, en la mera legalidad» (Díaz García, 1984, pp. 56 y 57).

La democracia es algo más que un conjunto de «reglas del juego», se convierte en fin en sí misma; a través del principio de las mayorías, el pueblo que detenta la soberanía define los valores de la convivencia; como lí-

mites encuentra toda una serie de exigencias «lógicas» del propio principio democrático. De este modo, para Elías Díaz, los derechos sólo suponen en algún sentido límites frente a la mayoría en la medida en que coincidan con alguna de esas exigencias. En palabras del autor, «por su propia lógica interna, la regla de decisión de las mayorías, incluso convertida en ley, no puede, entre otras cosas: a) ni suprimir físicamente al discrepante (o al no discrepante); b) ni prohibir la libertad crítica y de pública expresión de ideas, opiniones y juicios; c) ni negar a los ciudadanos la participación política en comicios y libres y periódicas elecciones... y d) otras exigencias a ellas íntimamente vinculadas...no constituyen un *prius* ni un límite que se imponga desde fuera a la soberanía popular; constituyen exigencias lógicas internas de la regla de decisión mayoritaria, de la soberanía popular y de la propia legitimidad democrática. Y de ellas derivan, con ese mismo carácter, e) otros importantes derechos fundamentales que forman parte y dan pleno sentido a lo que hoy sería una teoría crítica de la justicia» (Díaz García, 1984, p. 142). En la tensión que se produce en el Estado constitucional entre democracia y derechos, la opción de Elías Díaz es clara: los derechos no suponen verdaderos «triumfos» frente a la decisión democrática, sencillamente o son producto de esta decisión —mediante la soberanía popular se decide qué derechos han de protegerse— o son condiciones para que la decisión sea efectivamente democrática.

Cualquier «límite» al principio de la regla de la decisión por las mayorías más allá de estas implicaciones «lógicas» que enumera, supone un peligro para la libertad en que la democracia se fundamenta. De este modo, y frente a quienes defienden la existencia de una «libertad negativa» previa y superior al ejercicio de la soberanía popular plantea que:

«esa “libertad negativa” o esas “libertades” no son “anteriores” ni están “por encima” de la “decisión normativa” (se entiende, suprema) ni de la “decisión popular” (de ese mismo carácter): no se olvide que se está hablando ahora exclusivamente desde la filosofía jurídica y política, con pretensión no absolutas por lo tanto; para mí aquellas se sitúan más bien en el interior mismo, en la “lógica interna” de la libertad, de la soberanía popular y de la legitimidad democrática» (Díaz García, 1984).

A grandes rasgos, las relaciones entre libertad, soberanía popular y «constitución» en E. Díaz se resumen en la siguiente cita,

«la libertad (la libertad positiva), ejerciéndose libremente —valga la aparente redundancia—, aunque no incondicionadamente, se actúa a través de la soberanía popular, la cual, cuando se trata de salir de una posición originaria, es decir, relativamente originaria, pues siempre está la historia detrás, se muestra en sus elementos básicos, podemos decir, como poder constituyente» (Díaz García, 1990, p. 34).

Es decir, en ejercicio de su libertad (autonomía), los ciudadanos constituyen el poder y le asignan funciones, pero para que la decisión sea legítima debe ser democrática en un sentido que va más allá de procedimentalmente correcta.

La concepción republicana de la política que está presente en el pensamiento de Elías Díaz se manifiesta de forma directa en su concepción del Estado de Derecho, que incluye también la democracia y los derechos humanos. Como es sabido, y frente a la formulación kelseniana, la primera frase de *Estado de Derecho y sociedad democrática* es «No todo Estado es estado de Derecho». Sólo merecerá ser llamado así el régimen que reúna una serie de características, a saber, imperio de la ley, división de poderes, legalidad de la administración (que supone actuación según ley y suficiente control judicial) y derechos fundamentales. Pero además, la ley a que se somete el poder no es cualquier ley, sino la ley producto de la voluntad general (o, mejor, de lo que más se aproxime en cada momento a la voluntad general); la división de poderes supone un sistema de contrapesos y controles mutuos que termina con el control del legislativo a través de dos mecanismos, a saber, el control de constitucionalidad y los límites inherentes a la Democracia; el control del sometimiento de la administración a la ley es judicial y los derechos fundamentales incluyen los derechos económicos, sociales y culturales y «el derecho efectivo de todos los hombres a una participación igualitaria en los rendimientos de la propiedad, que tenderá así a adoptar formas de carácter colectivo» (Díaz García, 1998, pp. 41 y 42).

La obra se publica con una finalidad muy concreta, poner de manifiesto que, a pesar de las proclamas del régimen, España no era un Estado de Derecho⁴. Más allá de la coyuntura, el autor destaca la delimitación conceptual del Estado de Derecho, el esfuerzo por diferenciar el Estado social de Derecho del Estado social autoritario, la crítica a «las insuficiencias y los fallos de fondo de la versión neocapitalista del Estado social de Derecho» y «su propuesta de sustitución por los cambios socialistas para un Estado democrático de Derecho» (Díaz García, 1998, pp. 22 y 23).

En la descripción de la evolución del Estado de Derecho que se desarrolla en el trabajo, éste surge del liberalismo, evoluciona hacia el Estado social y, señala, está por venir su transformación en Estado democrático. En la nota preliminar a la edición de 1998⁵ y de nuevo en coherencia con su concepción de la democracia, se pronuncia con desconfianza sobre «la fórmula del Estado constitucional de Derechos» en la medida en que pueda favorecer la infravaloración de las instituciones legislativas y el aumento de poder de las instancias judiciales. A propósito, afirma:

«La invocación al Estado constitucional de Derecho de ningún modo puede servir como pretexto para puentear, obviar, al Estado legislativo de

⁴ Sobre las circunstancias que rodearon la publicación y su secuestro, puede verse la nota preliminar a la séptima edición que se publicó en 1978.

⁵ La edición por la que se cita es ésta de 1998, pero antes de ella hubo dieciséis reediciones y reimpressiones.

Derecho ni puede, por tanto, valer como disfraz ideológico para un reductivo Estado judicial de Derecho, poco acorde con la legalidad (incluida la constitucional) y la democrática legitimidad» (Díaz García, 1998, pp. 14 y 15).

El Estado de Derecho surge como Estado liberal y desde el esquema de Elías Díaz resulta fundamental subrayar que los rasgos básicos de imperio de la ley, separación de poderes, control jurisdiccional de la Administración y protección de los derechos fundamentales han de estar presentes en el Estado social para poder seguir hablando de Estado de Derecho. No obstante, lo anterior, estos rasgos quedan alterados en algunos aspectos, como el fortalecimiento del ejecutivo o la multiplicación de ámbitos en los que se produce la actuación administrativa que, para asegurar el imperio de la ley, reclama el perfeccionamiento de las fórmulas de control de la actuación administrativa por los tribunales. Además, la evolución del Estado liberal de Derecho hacia el Estado social de Derecho supuso la incorporación los llamados derechos sociales, económicos y culturales a la legalidad.

El autor es crítico con el fundamento ideológico y socioeconómico del Estado social, que considera una fórmula para «compatibilizar» el capitalismo y el bienestar. El resultado es «un predominio de la administración sobre la política, un predominio de la técnica sobre la ideología» que se considera superada (Díaz García, 1998, p. 111). Se trata, por tanto, de una fórmula insuficientemente democrática, por cuanto la ciudadanía participa de los rendimientos de la producción, pero no en el control de las decisiones y «la democracia exige participación *real* de las masas, de todos, en el control de las decisiones y en los rendimientos de la producción; sin esa doble participación real no hay sociedad democrática» (Díaz García, 1998, p. 146).

Por esta razón, Elías Díaz, ya en 1966, propone una tercera fórmula del Estado de Derecho, el Estado democrático de Derecho, que supondría la superación del Estado social de Derecho. En la concepción de Elías Díaz, el Estado social constituye un momento en la transición hacia la «democracia real», y al quedar desvinculado de aquel objetivo se convierte en una prolongación del capitalismo con las consiguientes «ilegítimas e injustas desigualdades» e «insuficiencias también con respecto a la libertad». En esta acepción, por tanto, el Estado democrático sería el estadio superior del Estado social.

Por tanto, la propuesta del Estado social y democrático de Derecho, va más allá de la mera concepción del Estado social como un mecanismo de bienestar, y se plantea como una fase de transición hacia una verdadera «democracia real». Esta exigencia de una democracia más profunda y efectiva, que supere las «ilegítimas e injustas desigualdades» y las «insuficiencias con respecto a la libertad», convierte el pensamiento de Elías Díaz en un referente crucial para repensar y fortalecer los pilares de la legitimidad democrática en el siglo XXI.

En definitiva, el legado de Elías Díaz trasciende la mera erudición académica para erigirse como una guía indispensable en la comprensión y el

perfeccionamiento de la democracia. Su incansable labor en la «reconstrucción de la razón» y su defensa de un «realismo crítico» en el ámbito jurídico contribuyeron a sentar las bases para una España más democrática durante la transición y mantienen este potencial en la actualidad. De modo especial, me parece que ha de ser incorporado a la lista de maestros que han de guiarnos a la hora de enfrentar los retos contemporáneos a la democracia.

Efectivamente, la necesidad de recuperar cuestiones clave de su obra es palpable ante la proliferación de mensajes políticos en los que la razón a menudo es sustituida por la apelación a la emoción, y el descreimiento en la democracia se extiende.

En un momento en el que, además, la polarización y la desinformación amenazan los cimientos del debate público, su defensa de la «reconstrucción de la razón» cobra una relevancia ineludible. La insistencia en el «querer saber», en el «atreverse a pensar por uno mismo» y en la combinación dialéctica de teoría y praxis resuenan como un antídoto a la superficialidad y al dogmatismo. La defensa de una soberanía popular basada en la libertad humana, son esenciales frente a los fenómenos de regresión democrática y autoritarismo que aún persisten en diversas partes del mundo.

Su «realismo crítico» en la conceptualización del Derecho sigue siendo una herramienta fundamental para comprender el fenómeno jurídico más allá de dogmatismos anclados al iusnaturalismo o al iuspositivismo. La insistencia en que todo Derecho incorpora valores e intereses, y la necesidad de una crítica constante desde la justicia, son lecciones aplicables a realidades donde el Derecho puede ser instrumentalizado por poderes fácticos.

La propuesta de Elías Díaz de un «Estado social y democrático de Derecho» como superación de las insuficiencias del Estado social que demanda «doble participación» de la ciudadanía no solo en los rendimientos sino también en el control de las decisiones, continúa siendo pertinente. En un mundo con crecientes desigualdades y la concentración de poder en manos de grandes consorcios económicos y financieros, la defensa de una «democracia real» resulta un imperativo ético y político.

Finalmente, la preocupación de Díaz por problemas globales como las «enormes desigualdades, prepotencia de los grandes poderes (conjunción financiera, militar, industrial), violencia terrorista y contraterroristas, racismo y xenofobias, fundamentalismos religiosos o de otra índole» demuestra la amplitud de su visión. En un contexto actual de guerras, crímenes contra la humanidad impunes y desmantelamiento de políticas de diversidad, igualdad e inclusión, su pensamiento invita a una reflexión profunda sobre los fundamentos éticos y jurídicos que deben guiar la acción política y social.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asís Roig, Rafael de (2009). *Una aproximación a los modelos de Estado de Dere-*

- cho. Dykinson, Madrid.
- Asís Roig, Rafael de (2025). «Elías Díaz (1934-2025): Un legado de compromiso con la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos». *Derechos y Libertades*, n.º 53.
- Barranco Avilés, M. Carmen (2004). *La Teoría jurídica de los derechos fundamentales*. Dykinson, Madrid.
- Bobbio, Norberto (1990). «Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho», en *Contribución a la Teoría del Derecho*, ed. A. Ruiz Miguel, Debate, Madrid, 1990, pp. 91-101.
- Díaz García, Elías (1962). «Sentido político del Yuso naturalismo». *Revista de Estudios Políticos*, n.º 124, pp. 65-80.
- Díaz García, Elías (1966). «Introducción a la Sociología del Derecho Natural». En *Crítica del Derecho Natural*. Taurus, Madrid.
- Revista de estudios políticos, ISSN 0048-7694, n.º 124, 1962, pp. 65-80
- Díaz García, Elías (1973). *La filosofía social del krausismo español*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid.
- Díaz García, Elías (1978). *Legalidad y legitimidad en el socialismo democrático*. Civitas, Madrid.
- Díaz García, Elías (1982). *Socialismo en España: el partido y el Estado*. Mezquita, Madrid.
- Díaz García, Elías (1984). *De la maldad estatal y la soberanía popular*. Debate, Madrid.
- Díaz García, Elías (1990). *Ética contra política. Los intelectuales y el poder*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Díaz García, Elías (1994). *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*. Alianza Universidad, Madrid.
- Díaz García, Elías (1998). *Curso de Filosofía del derecho*. Marcial Pons, Madrid.
- Díaz García, Elías (1998). *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Taurus, Madrid,
- Díaz García, Elías (2002). *Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Carlos III de Madrid el 15 de febrero de 2002*. Disponible en <https://www.uc3m.es/conocenos/honoris-causa/profesor-elias-diaz> (último acceso 30 de mayo de 2025).
- Díaz García, Elías (2003). *Un itinerario intelectual. De filosofía jurídica y política*. Biblioteca nueva, Madrid.
- Díaz García, Elías (2006). «Aranguren: Ética y política». *Revista de Hispanismo Filosófico*, núm. 11 (2006), pp. 1-18. Revisado en Díaz García, Elías (2007). «Aranguren: Ética y política». *Revista Internacional de Pensamiento Político*. II Época, vol. 3, pp. 165-192.
- Díaz García, Elías (2009). *De la Institución a la Constitución. Política y cultura en la España del siglo XX*. Trotta, Madrid.
- Díaz García, Elías (2013). *El derecho y el poder. Realismo crítico y filosofía del Derecho*. Dykinson, Madrid.
- Díaz García, Elías (2014). «Entrevista al profesor Elías Díaz». Disponible en

- <https://repositorio.uam.es/handle/10486/8947> (último acceso 30 de mayo de 2025).
- Díaz García, Elías (2018). *Autobiografía en fragmentos. Conversación jurídico-política con Benjamín Rivaya*. Trotta, Madrid.
- Díaz García, Elías (2022). «Autonomía individual y moral universal. Un repaso autobiográfico». *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. n.º 45. pp. 41-68.
- Laporta, Francisco (2009). «Elías Díaz y la Teoría del Derecho en España». *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 19, 2009-I, pp. 181-193.
- García Manrique, Ricardo (1994). *Doxa*, n.º 15-16, pp. 109-132.
- Habermas, Jürgen (1994). «Derechos humanos y soberanía popular. Las concepciones liberal y republicana». *Derechos y Libertades*, n.º 3, pp. 215-230.
- Pérez Luño, Antonio E. (2000). «La soledad del profesor de fondo». *Sistema*. n.º 158, pp. 115 y ss.
- Saavedra, Modesto (1994). «El fundamento de la democracia en la obra de Elías Díaz». *Doxa*, n.º 15-16, pp. 95-108.
- Weber, Max (1967). *El político y el científico*, trad. Francisco Rubio Llorente, Alianza Editorial, Madrid.
- Zapatero Gómez, Virgilio (2025). *Elías Díaz. Adiós al Maestro*. 4 de febrero de 2025. Disponible en <https://virgiliozapatero.info/desde-la-orilla/elias-diaz-adios-al-maestro/> (último acceso 12 de mayo de 2025).